

RESOLUCIÓN

(01 JUN 2026)

Nº - 0440

Por medio del cual se acoge el acta de No concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena - del municipio de Sincelejo

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 9 indica que los Planes de Ordenamiento Territorial son el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 11, numeral 3 referido al componente Rural de los Planes de Ordenamiento Territorial, indica que en su estructura deben quedar incorporadas normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 14, precisa los contenidos mínimos que debe contener el componente Rural de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el decreto nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1 Definiciones, establece que la Unidad de Planificación Rural es un Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural.

¹ Artículo 2.2.1.1 definiciones. Decreto Nacional N°1077 de 2015.

RESOLUCIÓN
(01 JUN 2026) Nº - 0440

Por medio del cual se acoge el acta de No concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena - del municipio de Sincelejo

Que el decreto nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.1.5², establece los aspectos mínimos que debe contemplar el proyecto de Unidades De Planificación Rural para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción.

Que el decreto nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.1.6³, establece los contenidos mínimos que debe contemplar el proyecto de Unidades De Planificación Rural para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción.

Que el Decreto Nacional N°1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.1.7⁴, establece que previo a su adopción mediante decreto municipal se debe adelantar la concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente.

Que la Resolución N°1674 de 2022, expedida por CARSUCRE, establece los lineamientos internos para llevar a cabo la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de las Unidades de Planificación Rural dentro del marco legal.

Que la Secretaría de Planeación de Sincelejo mediante radicado interno N°8257 de noviembre de 2024, presentó a consideración de la Corporación la documentación del **Proyecto Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**, con el propósito de iniciar el proceso de la concertación de los asuntos ambientales.

Que mediante Auto 1465 del 10 de diciembre de 2024, admitió la solicitud presentada mediante radicado interno N°8257 de noviembre 14 de 2024 y dio inicio del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto **Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**; la cual fue notificada a al municipio de Sincelejo.

Que mediante oficio N°07434 de diciembre 12 de 2024, la Corporación para dar continuidad al procedimiento de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto **Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**, indica al municipio la fecha para el inicio de las sesiones de concertación y realiza invitación a la mesa de concertación.

Que la Corporación y el municipio de Sincelejo adelantaron sesión de concertación en día 19 de diciembre de 2024.

Que mediante radicado interno N°9401 del día 26 de diciembre de 2024, el municipio de Sincelejo manifiesta remitir los soportes de cumplimiento de los aspectos discutidos, según las observaciones solicitadas en la mesa de concertación llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2024.

² Artículo 2.2.2.2.1.5 Planeamiento intermedio del suelo rural. Decreto Nacional N°1077 de 2015.

³ Artículo 2.2.2.2.1.6 Contenido de la unidad de planificación rural. Decreto Nacional N°1077 de 2015.

⁴ Artículo 2.2.2.2.1.7 Adopción de las unidades de planificación rural. Decreto Nacional N°1077 de 2015

RESOLUCIÓN **NO - 0440**
(01 JUN 2026)

Por medio del cual se acoge el acta de No concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena - del municipio de Sincelejo

Que previo estudio, evaluación y análisis de los ajustes presentados por el Municipio de Sincelejo, por parte de la Corporación, se emite el acta 002 de octubre 30 de 2025, en la cual se conceptúa por parte de los profesionales que se **subsanaron parcialmente** las observaciones consignadas en el Acta 001 de diciembre 19 de 2024, del **Proyecto Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**, con lo cual se dio por finalizado el proceso de concertación con la Autoridad Ambiental, declarando no concertado el proyecto.

Que mediante oficio N°01046 de 23 de febrero de 2026, esta Corporación comunicó al Municipio de Sincelejo que se había emitido el acta 002 de octubre de 2025, para la **Unidad De Planificación Rural - UPR Las Majaguas** y se les solicitó para que se acercaran a la Corporación para su firma.

Que a la fecha, el Municipio de Sincelejo, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces no compareció a la Corporación para la firma del acta correspondiente.

Dado que la normatividad aplicable no permite las concertaciones parciales de los instrumentos de planificación, sino que se exige la concertación de la totalidad de los asuntos ambientales, se tiene por **NO CONCERTADO** el **Proyecto Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**, puesto que el Municipio de Sincelejo no subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento del artículo 12 de Decreto 2181 de 2006 subrogado por el artículo 13 del Decreto 4300 de 2007, la corporación es competente para acoger mediante acto administrativo el proceso de No concertación de los asuntos ambientales del **Proyecto Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las actas 001 de diciembre 19 de 2024 y 002 de octubre 30 de 2025 de **NO CONCERTACIÓN** dentro del Proceso de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto "**Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**" del municipio de Sincelejo, de conformidad con los considerandos expuestos en este acto administrativo y el contenido de las Actas suscritas.

Parágrafo. Para todos los efectos, las Actas 001 de diciembre 19 de 2024 y 002 de octubre 30 de 2025 de **NO CONCERTACIÓN** dentro del proceso de Concertación del Proyecto del Proyecto "**Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena**" del municipio de Sincelejo, hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a la CAR durante el desarrollo del proceso, el proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el municipio de Sincelejo durante el trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Art. 8 Ley 2213



RESOLUCIÓN NO - 0440
(01 JUN 2020

Por medio del cual se acoge el acta de No concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Unidad De Planificación Rural - UPR La Arena - del municipio de Sincelejo

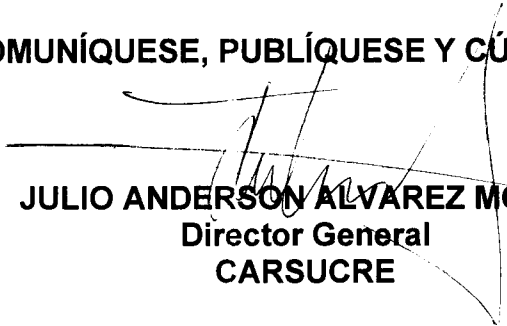
de 2022 al Municipio de Sincelejo, a través de su alcalde o su delegado y al Secretario de Planeación de Sincelejo, en la calle 28 N°25 A – 246 Sede Principal, Sincelejo - Sucre y a los correos electrónicos: planeacion@sincelejo.gov.co , notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co ordenamientoterritorial@sincelejo.gov.co.

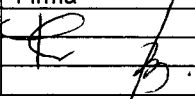
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, en el correo electrónico: asalcedo@procuraduria.gov.co y a la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Sincelejo, a los correos electrónicos proc_jud19_ambiental_agraria@hotmail.com, gdflorez@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese toda la documentación a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Stella Romero Moreno	Contratista – Subdirección de Planeación	
Revisó	Mariana Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.